

Decreto N° 076/93

Puerto Yerú, Marzo 12 de 1993

Visto:

he recordado de implementar un Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental, para este localidad de Puerto Yerú;

Considerando:

que este Departamento Ejecutivo ha rechazado los estudios respectivos, asesorado por la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial de la Reg. de E. Ríos.

que el ordenamiento ambiental facilita la proyección de los flujos de crecimiento urbano en el futuro y también adecuar el presente.

que la vigencia del citado código permitirá la aplicación de políticas claras en todo lo referido al crecimiento urbanístico y asentamientos industriales;

Por ello:

El funcionamiento de "Puerto Yerú" en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 2001 y por Decreto 6651/91 M.G.S.O. y S.P.

D E C R E T A :

Artículo 1º: Apruébase el Código de Ordenamiento Ambiental y Territorial de Puerto Yerú, el cual conste de (67) sesenta y siete artículos y forma parte del presente como Anexo, d que se encuentra para consulta y venta en el Departamento Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2º: El mencionado Código entra en vigencia a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 3º: El presente será reproducido por el Secretario Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dese a conocer y oportunamente archívese.

Dr. N. Gómez Saporiti  
SECRETARIO MUNICIPAL  
PUERTO YERÚ



BENIGNO FUERTE  
INTENDENTE MUNICIPAL  
PUERTO YERÚ - E. RÍOS

Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental  
Municipio de Puerto Terusé

Título I

Disposiciones Preliminares:

Capítulo I: Alcance y ámbito de aplicación del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental.

Artículo 1º: El presente Código de Ordenamiento Territorial tiene por objeto regular la subdivisión, uso y ocupación del suelo, preservación de las condiciones ambientales y todo otro aspecto que tenga relación con el ordenamiento territorial del Municipio de Puerto Terusé.-

Artículo 2º: El ámbito de aplicación de esta normatividad se extiende a todo el territorio bajo jurisdicción del Municipio de Puerto Terusé. Los espacios, que en virtud de nuevas leyes se incorporen en el futuro a la jurisdicción municipal, serán previamente objeto de estudio a fin de determinar qué cuadra les corresponde dentro del ordenamiento territorial y el momento oportuno para ser liberado a su urbanización.-

Capítulo II: Objeto Regulado y Extensión de Derecho.

Artículo 3º: Las disposiciones de este Código se aplican tanto a los bienes de propiedad de los particulares como a los pertenecientes a personas de derecho público, estén o no estos afectados al uso público.-

Artículo 4º: Toda posesión relacionada con respecto tratados por este Código que se efectúe con posterioridad a su puesta en vigencia, deberá ajustarse en cuanto a las disposiciones de él mencionadas.-

A modo de excepción tendrán validez los solicitados de permisos de edificación, aprobados por el tiempo que establece el respectivo Código.-

Serán asimismo válidos los boletos de compra venta que documenten adquisición de inmuebles baldíos

o edificios y que no se ajusten a las disposiciones de este Código, cuando los mismos estén debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad o hagan alquiler fija o cierta por cualquier motivo que sea fehacientemente comprobable.

Artículo 5º: En los inmuebles, que al momento de entrar en vigencia, el presente Código se desarrollen actividades no conformes al uso definido para la zona, no podrán ser ampliados o reformados, salvo que se trate de acciones de conservación de estricta necesidad, la cual será determinada y calificada por la Oficina Técnica Municipal competente.

Artículo 6º: Quedan derogadas las ordenanzas, o los pactos pertinentes de aquellos o cualquier otra disposición, que se opongan al presente ordenamiento.

Capítulo III: Actualización del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental.

Artículo 7º: A los efectos de modificar o actualizar las disposiciones del presente ordenamiento legal, se crea en el ámbito de ésto Municipio una "Comisión de Actualización y Asesoramiento de Código", que estará compuesta por un representante de la Secretaría de Obras Públicas y Fideicomiso del Municipio. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobierno Municipal. La Comisión podrá solicitar asesoramiento de personas o entes locales, municipales o nacionales si lo considere necesario.

Capítulo IV: Definición de Términos Técnicos.

Artículo 8º: A los fines de lo aplicables del presente Código, los términos y expresiones técnicas empleados tienen los siguientes significados:

Área Urbana: Es el espacio en el que localizan los asentamientos humanos concentrados y donde se desarrollan

usos vinculados con la residencia, los establecimientos, los de producción compatible y los posibles para su explotación.-

Área Rural: Es la superficie territorial, bajo jurisdicción municipal que presenta condiciones naturales aptas para el desarrollo de actividades del sector primario (agricultura, ganadería, forestación, etc.).-

Zona: Especie de características homogéneas a lo que se le establecen normas respecto de los usos predominantes y complementarios permitidos, los factores de ocupación del suelo y subdivisiones mínimas.-

Plano de Zonificación: Documento gráfico en el cual se expresan los distintos áres y zonas que se ha dividido al territorio de jurisdicción municipal.-

Zonificación: Esquema de organización del área en base a normas y controles necesarios para ordenar el espacio territorial en relación con sus actividades principales y las conexiones entre las mismas de acuerdo con criterios de compatibilidad y crecimiento sostenible.-

Actividad: Todo tipo de función, estética o posiva referida a hechos humanos, individuales o colectivas, relacionadas con el asentamiento territorial. (ej: Comercial, Residencial, Educativo).-

Uso del suelo: Localización de establecimientos, que según su disposición generan áreas o usos puntuales (residencial, comercial, industrial, almacenamiento, institucional, etc.).-

Uso predominante: Es aquel que puede localizarse en una zona caracterizándose, sin estar condicionado a la presencia de otros usos.-

Uso complementario: Actividades destinadas a satisfacer los requerimientos de los usos predominante y que no afecten el desarrollo de éstos.-

Uso conforme: Actividad que se desarrolla en una parcela y que cumple con las normas de este Código.-

Uso no conforme: Actividad incorrectamente, pero que por estar constituyendo un hecho existente, puede admitirse, siempre que se adopten presunciones pero no afecte los requerimientos de los usos predominantes y complementarios.

Factor de Clasificación del Suelo: Denomínase Factor de Clasificación del suelo (F.O.S.) al coeficiente que debe multiplicarse por la superficie total de la parcela para obtener la superficie máxima que puede ocupar un edificio en su proyección horizontal (planta).-

Urbanización: Toda subdivisión de terrenos que implique la apertura de calles y formación de muros monzanos, con fines urbanos.-

Monzano: Superficie de terreno constituida por uno o más parcelas, edificadas o no, delimitadas por muros públicos.-

Parcela - lote: Superficie individual de terreno designada como tal en plenos registrados.-

Vía Pública: Espacio destinado a canalizar el tránsito vehicular o peatonal, declarado como tal por la Municipalidad.

Línea Municipal: (L.M.) Línea que delimita la parcela de la vía pública.-

Línea de Edificación: (L.E.) Línea señalada por la Municipalidad a los fines de efectuar construcciones en planteo bajo de la parcela. Dicha línea no podrá ser coincidente con la línea municipal. Se fijará a partir del retiro obligatorio, si lo determine la opinión de costero municipal.-

Retiro Obligatorio: Superficie libre de edificación comprendida entre la línea municipal o eje divisorio de parcelas y las construcciones fijas que se ubiquen en la misma, (3 mts) de L.M. y (3 mts.) en caso de eje medianero.-

Vías Principales: Constituyen calles o avenidas de circula-

ción que relacionan diferentes sectores de la ciudad entre sí.-

Vías secundarias: son las que consolidan el tránsito interno de una determinada vía caracterizada por una circulación más lenta.-

Ampliar: modificar un edificio o establecimiento, aumentando su superficie, el volumen o la capacidad productiva preexistente.-

Reformar: modificar un edificio sin aumentar su superficie ni el volumen edificable, y sin cambiar su destino. Modificar una instalación sin cambiar su capacidad productiva.-

Suelo: a los fines de este Código se considera suelo todo terreno cuyo nivel interno de cero no supera los 0,50 m. del nivel de resorte de celle.-

### Capítulo II:

Disposiciones generales sobre Zonificación:

Capítulo I: Característica y Ubicación

Artículo 9º: la jurisdicción territorial de Puerto Nuevo se divide, a los efectos de aplicación del presente Código, en "Áreas" y en espacios menores llamados "Zonas", conforme a la descripción que seguidamente se efectúa y a los Planos de Zonificación N° 1 y N° 2 que forman parte del presente como Anexos:

1. Área Urbana I (A.U.I.): que comprende:

a). Zona Comercial (C): abarca los diferentes espacios destinados fundamentalmente al esentamiento de uso del suelo comercial, institucional, cultural, residencial y de servicios.-

b). Zona Residencial (R): comprende los espacios destinados a localización de viviendas de residencia permanente y otros usos complementarios de estos.-

c). Uso Mixto (U.M.): son los espacios destinados fun-

demente al asentamiento de usos del suelo industriales o similares (talleres, depósitos, etc.) de lo que queda de perturbación ambiental, localizando solamente viviendas unifamiliares.

d). Equipamiento Vial (E.V.): comprende los frangos de tránsito, paralelos a la ruta, destinados al asentamiento de estaciones de servicio, al sotanato, pasajes y otros usos vinculados a la población. -

e). Reserva Urbana (R.U.): son espacios territoriales, cuya urbanización está pensada para el medio rural. Su habilitación para el uso urbano se efectuará a medida que se complete la ocupación de los zonas adyacentes, previa determinación de su reurbanización mediante estudios efectuados por la Municipalidad. -

f). Reserva Verde (R.V.): comprende el uso de actividades de esparcimiento y deportes. -

2- Área Urbana II (A.U.II): su caracterización quedó definida como Zona de Uso Mixto. -

3- Área Rural (A.R.): que comprende:

a)- Zona de Explotación Rural (E.R.): destinado al desarrollo de actividades rurales y complementarias. -

b)- Zona de Quintos (Q.): comprende los espacios destinados a explotación frutihortícola, actividades complementarias y recreacionales. -

Artículo 10º: las caracterizaciones particulares de cada zona correspondientes a los Áreas Urbanas y Rurales, quedan sintetizadas en los siguientes Planillas. -

Área Urbana I y II:

Planilla I - Zona Central ("C")

Planilla II - Zona Residencial ("R")

Planilla III - Zona Uso mixto ("U.M.")

Planilla IV - Zona Equipamiento Vial ("E.V.")

Planiilla I - Zona Reserva Urbana Especial ("R.J.E.")

Planiilla II - Zona Reserva Verde ("R.V.")

### Área Rural:

Planiilla III - Zona de Explotación Rural ("E.R.")

Planiilla IV - Zona de Quintos ("Q")

Síntesis de características y exigencias para cada zona.

### Planiilla I.

Área Urbana \_\_\_\_\_ I

Zona \_\_\_\_\_ Central "C"

Límites \_\_\_\_\_ los establecidos por el Plano de Zonificación N° 1

Caracterización General \_\_\_\_\_ Uso institucional y comercial

Uso Predominante y complementarios \_\_\_\_\_ Los autorizados por el cuadro de uso del suelo por Zona N° 1.

Restricciones Particulares \_\_\_\_\_ como mínimo se autoriza la construcción en pleno bajo y dos pisos altos

Todos los límites de daupción del suelo \_\_\_\_\_ se determinan los siguientes índices mínimos:

Factor Daupción Suelo (F.O.S.) = 0,70

Dimensionamiento del Suelo \_\_\_\_\_ dimensiones mínimas para muros percales:

Fronte mínimo: \_\_\_\_\_ 10 m<sup>2</sup>.

Superficie mínima: \_\_\_\_\_ 300 m<sup>2</sup>.

### Planiilla II

Área Urbana \_\_\_\_\_ I

Zona \_\_\_\_\_ Residencial "R"

Límites \_\_\_\_\_ los establecidos por el Plano de Zonificación N° 1

Caracterización General \_\_\_\_\_ uso del suelo destinado

el esentamiento de vivienda y oficina  
dende de inicio para la zona.

Uso predominante y complementario \_\_\_\_\_ los autorizados  
por el leyendo de uso  
del suelo por Zona n° 1

Restricciones Particulares \_\_\_\_\_ Retiro de Edificación - altura  
Frente = 300 m.

Altura - Planta baja y Planta Alta  
Factores límite de Clasificación del suelo \_\_\_\_\_ se determinan los  
siguientes índices mínimos:

Factor Clasificación Suelo (F. C. S.) = 0,60

Fractionamiento del suelo \_\_\_\_\_ Dimensiones mínimas  
para nuevas parcelas:

Frente Mínimo: \_\_\_\_\_ 10 m.

Superficie Mínima: \_\_\_\_\_ 300 m<sup>2</sup>.

### Planilla III

Área Urbana \_\_\_\_\_ I y II

Zona \_\_\_\_\_ Uso mixto "O.M."

Límites \_\_\_\_\_ los establecidos por el Plano de  
Zonificación n° 1.

Caracterización General \_\_\_\_\_ Uso del suelo orientado a la  
localización de Industrias y da  
lleres y servicios con restricciones.

Uso predominante y complementario \_\_\_\_\_ los autorizados por el leyendo de uso del suelo por Zona n° 1.

Restricciones Particulares \_\_\_\_\_ Normas de Protección sobre  
Contaminación Ambiental.

Estacionamiento y maniobra de vehículos en la parcela. Vivienda  
unifamiliar por lote. Se permitirán construcciones de Planta Baja  
y Planta Alta.

Factores límites de ocupación del suelo se determinan los siguientes índices máximos:

Factor ocupación suelo (F.O.S.) = 0,70

Troceamiento del suelo dimensiones mínimas para muros percelas

Frente mínimo 15 m.

Superficie mínima 450 m<sup>2</sup>.

Observación: las Municipalidades podrán exigir retelos laterales cuando la actividad a desarrollarse en la parcela lo justifique.-

#### Plenillo IV

Área Urbana I

Zona Límites Equipamiento Vial "E.U."  
los establecidos por el Plano de  
Luminificación N° 1.

Caracterización General servicio vinculado al tránsito  
automotor, depósitos, hoteles,  
restaurantes.-

Uso predominante y complementario los autorizados por  
el cuadro de uso del suelo  
por Zonas N° 1.

Percepciones Particulares En todos los casos, el espacio des-  
tinado al estacionamiento de  
vehículos deberá guardar relación con la actividad a desarrollar  
en la parcela. Se permitirá construcción en Planta Baja y Planta  
Alta.-

Factores límites de ocupación del suelo se determinan los  
siguientes índices máximos

Factor ocupación suelo (F.O.S.) - 0,70

Troceamiento del suelo dimensiones mínimas para

muros, parcelas.

Fronte Mínimo \_\_\_\_\_ 15 m.

Superficie Mínima \_\_\_\_\_ 450 m<sup>2</sup>.

Observaciones: la Municipalidad podrá exigir retiros loterios cuando la extensión a desarrollarse en la parcela lo justifique.

### Planilla I

Área Urbana \_\_\_\_\_ I

Zona \_\_\_\_\_ Reserva Urbana Especial "R.U.E."

Límites \_\_\_\_\_ han establecidos por el Plano de Zonificación N° 1

Caracterización General \_\_\_\_\_ Zona pensada para la creación de actividades urbanas, según proyecto especial a ser elaborado por la Comisión de Actualización, en un plazo de 12 meses a partir de la sanción de éste.

Uso Predominante y complementario \_\_\_\_\_ han autorizados por el Cuadro de Uso del Suelo por Zonas N° 1

Restricciones Particulares \_\_\_\_\_ Hasta la habilitación como Zona Urbanizada, tanto la subdivisión como el uso y ocupación del suelo se regirán por las disposiciones establecidas para la Zona de Quinto del área rural.

Factores Límite de Ocupación del Suelo \_\_\_\_\_ la subdivisión del suelo y las construcciones que se autoricen no deberán afectar la prolongación natural de los valles preexistentes para un futuro saneamiento.

### Planilla II

Área Urbana \_\_\_\_\_ I

Zona \_\_\_\_\_ Reserva Verde "R.V."

<u>Límites</u>	los establecidos por el <u>Plano de Zonificación N° 1</u>
<u>Concepcionamiento General</u>	Residencial, Urbano, Especialamiento -
<u>Restricciones Particulares</u>	"Zona especial" los proyectos de asentamientos quedan sujetos a la aprobación particular por parte del Concejo Deliberante mediante Ordenanza.
<u>Factores Límite de Usoación del Suelo</u>	a determinar por el Proyecto Particularizado

### Plenillo VII

<u>Área Rural</u>	
<u>Zona</u>	Exploatación Rural "E.R."
<u>Límites</u>	los establecidos por el <u>Plano de Zonificación N° 2</u>
<u>Concepcionamiento General</u>	Otorgamiento rural (agropecuario) interiores, costeros, forestal, minero, localización de agroindustrias. Vivienda rural.
<u>Uso Predominante y Complementario</u>	los autorizados por el Cuadro de Uso del Suelo por Zonas N° 1
<u>Restricciones Particulares</u>	Agricultura, ganadería y otras actividades potencialmente contaminantes, no se podrán localizar a menos de 500 m. de los aires urbanizados.
<u>Fraccionamiento del Suelo</u>	Dimensiones mínimas para nuevas parcelas:
<u>Fronte mínimo</u>	200 m.
<u>Superficie mínima</u>	16 has.

### Plenillo VIII

Área RuralZonaLímitesQuinto "Q"los establecidos por el Plano de  
Urbanización N° 1-2Caracterización GeneralEjplotación Frutícola, Re-  
creacional (clubs), incluyendo unfamiliar: permanente o de fin de semana.Uso Predominante y Complementario los autorizados por  
el Cuadro de Uso delSuelo por Zonas N° 1Restricciones Particularesbús de jardino interior,apicultura, conjuntos habita-  
cionales. Fondo de frente y laterales, según establece en nu-  
ezos del Área Urbana colindante, a ser establecido por la  
oficina municipal responsable según código corso en parti-  
cular.Fraccionamiento del sueloDimensiones mínimas pe-  
ro nuevas parcelas:Frente mínimo 50 m.Superficie mínima 5000 m<sup>2</sup>.Título IIIDisposiciones Particulares sobre ocupación, uso del suelo y subdivisionesCapítulo I: Ocupación del sueloArtículo 11º: A los fines de determinar los valores de oca-  
pación del suelo se establecen los siguientes criterios:

- Máxima superficie de terreno edificable: Señala osé  
a la máxima superficie de suelo que puede ser cubierta  
por edificaciones. Dicha superficie es la proyección horizo-  
nal (planta) de todos los edificios considerados como  
superficie cubierta. Resulta de multiplicar la superficie  
de la parcela por el Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.).
- Superficie cubierta: Es la suma de las superficies por-

riels en proyección horizontal de techos y entrepisos incluidos los espesores de los muros.-

c). Superficie semi-cubierta: Es aquella en que por lo menos el 50 % de sus perímetros verticales estén totalmente cubiertos, computándose ésta superficie como el 50 % para el F.O.S. - las superficies bajas sobre de hasta 80 cm. de altura no serán computadas en estos factores.-

d). Unificación de parcelas: Es la unión de dos o más lotes limítrofes, constituyendo desde el punto de vista constructivo un solo título.-

e). Superficie libre: Es la que resulte de la aplicación del F.O.S. - la misma podrá ser aplicada en cualquier sitio del predio que por proyecto corresponga, respetando cuando lo hubiere el retiro de edificación exigido por la Municipalidad..-

## Capítulo II

### Sección I: Normas generales sobre Usos.

Artículo 12º: Para la localización de muros existentes o relocalización de los existentes, deberá tenerse en cuenta que los mismos se ajusten a los usos permitidos para cada Área o Zona en que se divide el territorio de Jurisdicción Municipal.-

Artículo 13º: Los usos permitidos para cada Área o Zona están consignados en el Cuadro de Usos del suelo por Zona N° 1.-

Artículo 14º: Los usos que no estén consignados en el Cuadro N° 1 deberán ser expresamente autorizados..- En esos usos, el solicitante deberá presentar un estudio particularizado de la actividad que se propone implementar. En base al mismo la Municipalidad se expedirá sobre la autorización o no del uso requerido.-

Artículo 15: La localización de nuevas industrias o relocalización de las existentes, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Cuadro N° 2 de "Localización de Industrias según el grado de molestia". Los industrias y servicios se agrupan en 6 (seis) categorías, determinadas por el grado de molestia que los mismos originen, conforme al listado que se detalla en el Anexo N° 1.

Artículo 16: La localización de nuevos depósitos o relocalización de las existentes, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Cuadro N° 3 "Localización de Depósitos según el grado de molestia".

Artículo 17: Los depósitos se agrupan en cinco (5) categorías, según los inconvenientes que los mismos originen o puedan originar, conforme al listado que se detalla en el Cuadro N° 3.

Artículo 18: Los depósitos complementarios de comercio minorista que se localicen en la misma parcela y que no superen una vez y media la superficie originada al local de ventas, no serán considerados como depósitos a los fines de la zonificación.

Artículo 19: Los depósitos complementarios de comercio mayoristas deberán ajustarse, en razón de la zonificación, a lo establecido en el Cuadro N° 3.

## Sección II: Estacionamiento - Carga y Descarga.

Artículo 20: En los casos que a continuación se señalan se deberá poner dentro de la misma parcela espacio destinado al estacionamiento de vehículos, carga y descarga de los mismos:-

a). Estacionamiento en níneudos colectivos: Los requerimientos de espacio en níneudos colectivos serán de 1 (un) automóvil por cada tres unidades funcionales.-

b). Carga y Descarga: Toda actividad, que por su índole implique la necesidad de maniobra de vehículos para carga y descarga, deberá contar con la previsión de espacios adecuados para que las operaciones se cumplan dentro de la

misma parcela y de forma tal que no afecten el tránsito de la red pública. las superficies destinadas a estacionamiento y/o carga deberán ser adecuadas en relación con las actividades a desarrollar. La Autoridad de Aplicación de este Código podrá observar y eventualmente denegar autorizaciones cuando considere, en base a estudios, que los espacios reservados a este fin en los proyectos que le presenten no guardan relación con la actividad prevista a desarrollar.-

### Sección III: Certificado de Uso Conforme.

Artículo 21: El cambio de uso del suelo en parcelas, edificios, estructuras, instalaciones o parte de ello, con destino a cualquier de las actividades permitidas por este Código, deberá ser previamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 22: Los profesionales intervinientes presentarán debidamente conformado ante la oficina técnica municipal, el formulario de "Solicitud de Uso Conforme", acompañado de todo la documentación e información, que permite un adecuado análisis de la nueva actividad a desarrollar en la parcela.-

Artículo 23: La Autoridad de Aplicación expedirá, cuando así corresponda, el Certificado de Uso Conforme, el que entenderá su vigencia aún en caso de cambio de titular y siempre que no varíen las condiciones para las que se otorgó.-

Artículo 24: Las actividades que impliquen un uso no acorde con lo dispuesto por el presente Código, y que hubieren cesado temporalmente con anterioridad a su vigencia, no podrán ser reiniciadas. Aquellas actividades encuadradas en uso no conforme y que cesaron voluntariamente por un plazo no mayor a seis (6)

meses, estando en vigencia este Código, no podrán ser reanudados dentro dicho término.

Capítulo III: Hoteles o Fincamientos con fines de Urbanización.

### Sección I: Disposiciones Generales

Artículo 25: Toda solicitud de amueblamiento y fincamiento de tiene como sumísimo cualquier modificación sobre los ya existentes, deberá ser dirigida al Sr. Presidente de la Municipalidad, con el sellado que establece la Ordenanza General respectiva, firmada por él o los mandatarios ajustándose a las condiciones que la Ordenanza establece.

Artículo 26: Consulta Previa: Frente a las presentaciones de solicitudes de trazados de calles y fincamientos, el profesional legalmente autorizado para estos trabajos estará obligado a recorrer las oficinas, punto pego del sellado correspondiente, las instrucciones por escrito que la oficina respectiva considere necesarias. - Toda consulta debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Plano de ubicación del predio, relacionado con los callejones y ríos públicos existentes. -
- 2.- Títulos de propiedad o una copia de los mismos debidamente legalizados. -

Artículo 27: Presentación de solicitudes: Si se considera factible el amueblamiento o fincamiento solicitado mediante la consulta previa, se recorrerá del peticionario, los siguientes requisitos:

- 1.- Un pliego en tela transparente y cuatro copias sobre fondo blanco, de acuerdo con las instrucciones sobre certificación, etc., que imparte la oficina técnica. -
- 2.- Los pliegos deberán ser firmados por profesional matriculado de acuerdo al decreto ley N° 6419/45. -

3.- Los plenos relacionados con el proyecto o trazado, llenarán los requisitos técnicos correspondientes allongleftrightarrow topográfico, siendo imprescindibles los siguientes datos:

- a).- límites generales del terreno especificando medidas, rumbo, ángulos y linderos correspondientes.-
- b).- medidas lineales y rumbo correspondientes a los lotes, manzanas, especies libres, etc.-
- c).- Superficie parcial y total de lotes, manzanas, calles, parques o fracciones reservados dentro del proyecto.-
- d).- superficies de los espacios libres que figuren como plazas, parques, juegos infantiles, etc--
- e).- las medidas de los distancias lineales y angulares que vinculan el trazado de los callejones proyectados con los existentes hacia todos los rumbos, sean o no oficializados los mismos.-

Artículo 28º: Presentado todo la documentación requerida por el artículo anterior, la Municipalidad procederá a la trascisión de lo mismo. Los oficinas técnicas intervinientes quedan facultadas para requerir información complementaria si lo consideren necesario o directamente denegar la inscripción del proyecto cuando en él se constate la inobservancia de las exigencias de este Código o de las disposiciones municipales.-

Artículo 29º: Cuando la presentación se ajuste a derecho la Municipalidad procederá a la inscripción de planes y proyectos en general, lo que habilitará al interesado o promotor para iniciar los obras de infraestructuras requeridas por el Código para estos casos. Las inscripciones de Planos y Proyectos no habilita al promotor de la autorización a ofrecer en venta los lotes o parcelas resultantes del fraccionamiento.-

## Sección II: Parcelamiento o Fraccionamiento del suelo.

Artículo 30: Los parcelas resultantes del fraccionamiento de un título, deberán tener como mínimo los medidas y sus superficies fijadas en el presente Código según la Zona donde se localizan, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Los parcelas o lote deben ser preferentemente de forma rectangular, pudiendo en casos excepcionales exceptuarse otras formas que sea justificado por la topografía del terreno o formato de la manzana.-
- b). No se permitirá el fraccionamiento de terrenos del que resulten parcelas que no tengan frente a la vía pública o que se ubiquen en áreas inundables, insalubres o que por accidentes topográficos no resulten aptos a los fines propuestos.-
- c). Las líneas divisorias entre los lotes que rozca a la línea municipal, deberá formar con ésta un ángulo de 90°. Cuando la línea municipal sea una curva, por lo menos una de estos líneas divisorias deberá formar un ángulo de 90° con la tangente a la curva en su punto de intersección. Cuando la línea municipal sea una poligonal, por lo menos una de las líneas divisorias de los lotes deberá formar con ella un ángulo de 90°. Cuando el trazo de si lo justifique o cuando los ángulos de la manzana difieren en pocos minutos de 90°, las disposiciones de este inciso podrán ser otorgados.-
- d). En los lotes de forma rectangular y cuya poligonal tenga más de cuatro lados, ninguna de sus lados menores podrá tener una longitud inferior al 50% de la medida mínima establecida para sus frentes. Este criterio también será de aplicación para las simples subdivisiones de parcelas.-
- e). Se permitirá desglosar fracciones de superficie inferior a

la mínima establecida, cuando el desglose se destine a ser onerado a una parcela linderas y el lote remanente mantiene los mínimos establecidos para la zona donde se localiza. En los casos de parcelas edificadas, ésto autorización quedaría condicionada a que se demuestre que las construcciones efectuadas se ajustan al presente Código y al Código de Edificaciones. -

f).- Cuando la solicitud de subdivisión se refiere a parcelas construidas que no poseen las medidas mínimas y superficie exigida en el presente Código, deberá ajustarse estrictamente al régimen de la Propiedad Horizontal (ley 13.512). -

g).- Todas las construcciones ya existentes o a erigirse en dos o más parcelas linderas o desglosadas apropiadas con aviso a onear, deberán pertenecer a un mismo titular, con lo cual se unificará el pago del servicio estipulado en la denominación Fiscal. -

h).- Dentro de la Jurisdicción municipal no se podrá erigir ningún tipo de construcción que afecte a la prolongación natural de los cauces existentes o proyectados, salvo que estudios técnicos debidamente fundados lo justifiquen.

### Sección III: Aperturas de calles en nuevas urbanizaciones.

Artículo 31º: Para el caso de nuevas urbanizaciones, será obligatorio ceder sin cargo al Municipio los espacios destinados a circulación vial. -

Artículo 32º: Según la importancia que se les determine por su ubicación y destino, los ríos de circulación que se proyecten se clasificarán en Principales y Secundarios, para los cuales este Código establece los siguientes valores:

<u>Categorías</u>	<u>Ancho min. entre L.M.</u>
Principales: lechitores	metros 20
Arenados	metros 40

Secundario,

metros de 5 a 10

Artículo 33º: La apertura de nuevos calle se hará prolongando en lo posible las existentes en el área urbano o bien, si se diere el caso, las de lotes aprobados con anterioridad a este código, debiendo al respecto mantener como mínimo el ancho de aquellos; en los casos que no fuere posible darles continuidad se regirán por los dimensiones establecidos en el artículo anterior.

Artículo 34º: La denominación y jerarquización de los ríos, como así también si alguno de estos adopte la característica de arroyo, queda a exclusivo criterio del municipio.

Artículo 35º: En casos muy especiales, como ser fraccionamientos que cuentan con proyectos particularizados de viviendas, se permitirá la apertura de calles sin solida. Estos no excederán los 50 m. de longitud y tendrán un ancho mínimo de 15 m. debiendo presentar en el extremo cercano de la calle, un espacio circular para giro, cuyo diámetro no será menor de 27 m.-

Artículo 36º: No se autorizará el loteo o fraccionamiento de manzanas cuya totalidad de lados no sean frontales a calles públicas. Para estos casos, previamente se requerirá que los propietarios linderos se comprometan formalmente a donar la parte correspondiente a su título para ser afectada a calle pública..

Artículo 37º: Cuando los propietarios linderos no presenten su conformidad como lo establece el artículo anterior, igualmente se podrá autorizar al interesado a presentar el proyecto con el trazado parcial de los calle, especificándolo en los planos como espacio libre y sujetando los mismos a favor de la Municipalidad, quien los usará para futura calle. No se permitirán lotes con frentes a estos espacios.-

Artículo 38º: Cuando se proyecte la urbanización o fraccionamiento de un inmueble que limite a este trazado por uno,

concedido, más de ferrocarril, rutas, deberán permanecer a ambos lados de los mismos, una calle o espacio libre de 15 m. o ancho contados a partir de los límites exteriores del accidente geográfico o no circulatorio. Esto fija los límites de dominio público y su mantenimiento estará a cargo del municipio. -

#### Sección IV: Gestión de Terreno en Fraccionamientos

Artículo 39º: Los responsables del fraccionamiento de un inmueble ubicado en los sotos urbanos, cuya superficie sea igual o menor a una (1) hectárea, estarán obligados a ceder sin cargo al municipio una superficie de terreno no menor al 10% del total de la superficie afectada a la formación de los parcelas. Para el cálculo de la superficie transferir no se computan los espacios destinados a calles.

Artículo 40º: La superficie a transferir al municipio no podrá ser menor a la establecida como parcela mínima y su ubicación dentro del fraccionamiento quedará a cargo de la oficina técnica municipal competente. -

Artículo 41º: El municipio destinará estos espacios, que serán a ser de dominio público, a la creación de sotos verdes, de uso recreativo o usos fiscales para la localización de equipamiento, según se crea conveniente de acuerdo a los zonas y densidad de población. -

#### Sección V: Infraestructura en Fraccionamientos destinados a urbanizaciones.

Artículo 42º: Solo se aprobará la venta de parcelas en manzanas preexistentes, o las que resulten de nuevas urbanizaciones, cuando en los mismos se haga efectiva la prisión, por parte del propietario y a su costo, de los servicios de infraestructura de servicios que se detallen, a continuación:

1. Visado el proyecto de fraccionamiento por parte del

municipio, el propietario deberá efectuar la apertura y abordamiento de los muros colos, debiendo la calzada empiñarse y compactarse adecuadamente para la circulación vehicular, de acuerdo con los recursos y normas técnicas que determine la oficina competente. Deberá garantizarse el correcto escurrimiento de los aguas superficiales, para lo cual se realizarán los movimientos de tierra, zanjas, entubamiento, alcantarillado y toda obra necesaria a tal fin.

2. El propietario del fraccionamiento deberá proveer a todos los parcelas los servicios de agua potable, red domiciliaria de energía eléctrica y alumbrado público, según las especificaciones técnicas que a tal efecto determine la Municipalidad.

3. Complementado por parte del propietario de los puntos 1 y 2 del presente artículo, el municipio dará la aprobación definitiva del fraccionamiento, con lo cual se podrá dar inicio a la venta de los lotes.

#### Sección II: Medición y Estoqueos de los lotes.

Artículo 43: Será obligación del loteador señalar los espacios de manzanas con mojones de H° A° de 5 cm. x 5 cm. y 60 cm. de largo a ras del suelo. El deslinde de los lotes integrantes de manzanas o desgloses, de modena dura de 5 cm. x 5 cm. y 60 cm. de longitud o de hierro de φ = 16 mm. por 50 cm. de longitud, a ras del suelo.

#### Sección III: Propaganda.

Artículo 44: Todo pliego de promoción o propaganda, confeccionado para ofrecer en venta parcelas porciones de la subdivisión de un inmueble destinado a su urbanización, debe ser copia exacta del pliego expedido por el municipio, debiendo llevar sello de la oficina de catastro. El pliego referido deberá contar con el número de expediente por el

que se tramitó dicha protección, la zona correspondiente, y todo restricción al dominio a que se somete la subdivisión por su localización específica. Los venta de parcelas en urbanizaciones no autorizadas por la Municipalidad o cuyas dimensiones son inferiores a los mínimos establecidos por este Código no serán válidas y se sancionará a los responsables con multas e inhabilitación, que serán determinados a tal fin por ordenanza complementaria, más la responsabilidad civil que en tales casos corresponde.

Artículo 45: La Municipalidad, bajo ningún concepto, autorizará permisos de edificación o fijará línes de edificación, en parcelas resultantes de fraccionamientos efectuados con posterioridad a la promulgación del presente Código, y que no hagan cumplida con todos los requisitos que en él se exigen.

Sección III: De la línea Municipal de Edificación - Cercos y Veredos

Artículo 46: Toda construcción, con frente a la vía pública deberá respetar la línea de edificación, que en todos los casos será determinada por la oficina de catastro municipal.

Artículo 47: Cuando por la zona en que se ubice la parcela o inmueble, la línea de edificación no coincida con la línea municipal, la superficie resultante entre ambas será afectada con una semidumbre de jardín.

Artículo 48: Es obligatoria la construcción de veredos en todos los parcelas que se localicen en cualquiera de las zonas en que se dividen los sectores urbanos de este Municipio. Los propietarios deberán ejecutar cerco o tapial sobre línes municipales, toda vez que su ausencia sea motivo de violación de alguno de los artículos de la presente

ordenanza.-

Artículo 49º: los cercos y topiales se ajustarán en su construcción a las siguientes disposiciones:

- a). En inmuebles, bodegas o edificios, sobre colas de tierra y en todo la zona de Reserva Urbana, los terrenos deberán cercarse con alambradas de cinco hilos.-
- b)- Los inmuebles, bodegas o edificios, en el resto de los terrenos, deberán cercarse con un murete de hasta 1m. de altura, el que podrá completarse con rejas o alambre tejido en su parte superior y hasta 1,80 m. de altura.-

Artículo 50º: La construcción de veredas se ajustará a la siguiente reglamentación:

- a). En la zona comprendida por la ribera del Río Uruguay al Este; Boulevard Tucumán al Oeste; Reserva del Río Uruguay al Norte y Boulevard Tránsito del Pilar al Sur. los veredas a construirse ocuparán todo el espacio comprendido entre la línea municipal y el cordón de la calzada..-
- b). En el resto de los zonas urbanas pavimentadas o con cordón cuneta, los veredas a construirse ocuparán desde la línea municipal hasta el cordón de la calzada, un espacio no menor de 1,20 m. Los bordes de tierra que queden tendrán césped y serán mantenidos en buenas condiciones. Se mantiene la excepción de la Ordenanza N° ..
- c). Casando en los veredas queden especies verdes, el cuidado de los mismos, excluyendo el mobiliario público cuya atención será responsabilidad del Municipio, estará a cargo de los propietarios o inquilinos frutistas y si no cumplimiento de este disposición será castigado con multas propres, que se duplicarán o triplicarán, etc., de acuerdo al número de infracciones cometidas.-

d)- Frente a calles de tierra se construirán, contiguas a la línea municipal, veredas de no menos de un (1) metro de ancho, pudiendo éstas ser de mosaicos, lajas de hormigón o ladrillos asentados en contrapeso de hormigón de yeso o con los características específicas que para la zona determine el Municipio.-  
e)- los veredas de colas pavimentadas se podrán construir de hormigón, con terminación lisada y fustos de rústica. Se admiten elementos prefabricados de material cementicio tales como lajas de hormigón liso, mosaicos de cemento comprimido de terminación texturada y de medidas regulares y uniformes. Los tipos de reñille se colocarán con los ladrillos perpendiculars al cordón.-

#### Título IV

#### De la Protección del Ambiente

Artículo 51º: Será responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que de él dependan, atender todo lo relativo al control de las actividades humanas que en forma directa o indirecta afecten la salud de los habitantes, degraden el ambiente o destruyan la flora y fauna de este Municipio.-

#### Capítulo I: Impacto Ambiental

Artículo 52º: Cuando se proyecte una obra, pública o privada, que por su magnitud se considere que afectaría al medio ambiente o a algunos de sus componentes en particular, sus responsables deberán presentar ante este Municipio laida para su análisis y protección, un estudio de "Impacto Ambiental".-

Artículo 53º: El estudio requerido, cuya metodología se establecerá el Departamento Ejecutivo, deberá establecer las medidas técnicas preventivas y correctivas tendientes a

minimizar los daños ambientales que ocurren durante la ejecución de la obra como así también los derivados de su funcionamiento.-

Artículo 54: La Municipalidad analizare los estudios de "Impacto Ambiental" que se le presenten, pudiendo disponer según corresponda su aprobación, modificaciones o rechazo. Si la magnitud del análisis excediere la capacidad técnica del municipio, éste podrá requerir asistencia a organismos de la Provincia o Nación, competentes en la materia.-

Artículo 55: El Departamento Ejecutivo podrá:

a). mediante decretos o resoluciones determinar las normas o procedimientos técnicos a los que deberán sujetarse las emisiones, emisiones, descargas, depósitos, etc. de los residuos resultantes de actividades potencialmente causas de dañar o perjudicar el ambiente o la salud humana.-

b). realizar, controlar u ordenar según corresponda, la preparación de estudios o ejecución de obras o trabajos, que sean necesarios para proteger el ambiente ante peligro inminente.-

c). proteger la flora y fauna silvestre rodeando activamente, en la medida de sus posibilidades, con los organismos e instituciones de la Provincia que se ocupan de esta materia.-

Capítulo II: De la Protección de los Componentes Ambientales de la Atmósfera.

Artículo 56: Se prohíbe expeler o descargar contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar dañinas o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, fauna y demás componentes ambientales. No se permitirá la quema o incineración a cielo abierto de

residuos u otros elementos dentro de los sines urbanizadas del municipio o sus adyacencias, cuando por la magnitud o peligrosidad de las emisiones afecten a las personas, sus bienes o al ambiente. -

Artículo 57º: las instalaciones fabriles, talleres y otros dependencias, en los que se realicen actividades que produzcan emisión de gases o humos a la atmósfera, deben estar dotados de los elementos técnicos (filtros), que minimicen los efectos nocivos que la misma pudiera producir en el aire. En tales casos, debiendo ajustar a ~~no~~ las tolerancias de emisión determinadas por normas provinciales y/o nacionales, aplicables a casos semejantes.

#### Del Agua.

Artículo 58º: Queda prohibido volcar en la red colectora docal, en pozos o cauces de agua permanentes o semi-permanentes, aguas residuales que contengan elementos contaminantes, sin que previamente hayan sido objeto de tratamiento que los tornen inocuos a los componentes ambientales. -

Artículo 59º: No se autorizará la localización de industrias u otros establecimientos, o relocalización de los existentes, cuando los mismos no presenten el tratamiento de aguas residuales provenientes de su funcionamiento y puedan, por esa causa generar contaminación. -

Artículo 60º: El Departamento Ejecutivo, a través de sus dependencias, estará facultado a inspecciones, cuando lo crea conveniente, la calidad de emisiones de agua que los particulares hagan a la red docal, pozos o cauces de agua en la Jurisdicción de este Municipio. -

Artículo 61º: Dispónese como norma obligatoria, que la profundidad para los pozos de agua potable deben alcanzar la segunda capa de agua. -

Artículo 62º: Prohibese super los pozos de agua potable como pozos negros. Los pozos negros podrán tener una profundidad máxima de hasta 3 m. y deberán construirse en el interior de los lotes o parcelas, manteniendo el respecto una distancia mínima de 2 m. de los límites laterales y a 1 m. del límite del frente de la línea municipal.-

#### Del suelo.

Artículo 63º: Se establece la prohibición absoluta de descharcar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos de jurisdicción del municipio. Los desechos, sólidos o líquidos que pueden originar contaminación, provenientes de usos públicos, domésticos, industriales, sanitarios o de cualquier otra especie, deberán ser previamente tratados antes de su acumulación en los suelos, a fin de evitar la contaminación de los mismos o alteraciones nocivas en el proceso biológico.-

Artículo 64º: El Departamento Ejecutivo Municipal estudiará y propondrá la relocalización del vertedero municipal de residuos. Asimismo estudiará la conveniencia de aprobar los residuos domiciliarios como relleno sanitario para recuperación de siembra o la recolección y clasificación de los mismos mediante sistema de concesiones.-

#### De los Fines, Obligaciones y Sanciones.

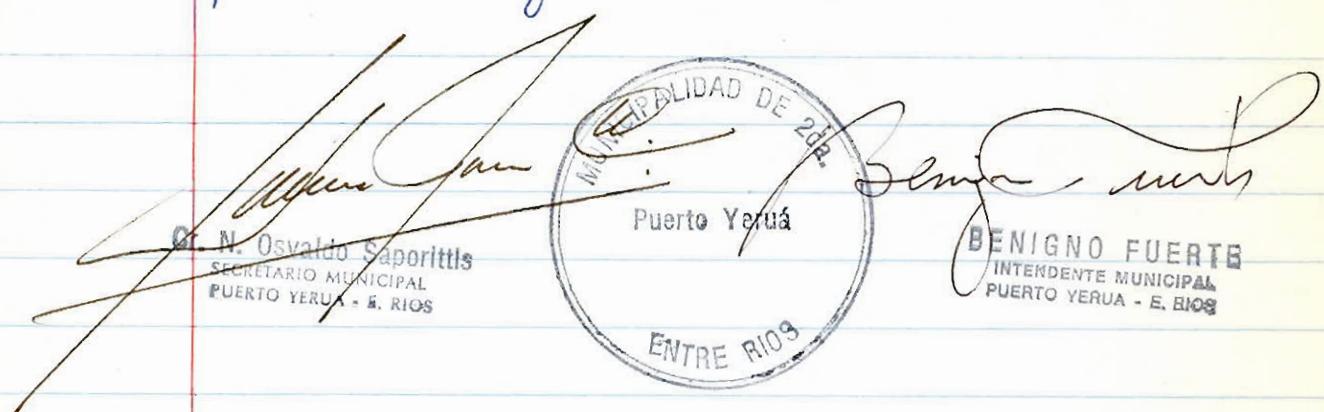
Artículo 65º: La Municipalidad, en caso de peligro inminente para la salud pública y/o el medio ambiente, podrá ordenar la clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento o exento de la actividad que dé origen a contaminación del ambiente. En todos los casos fijará términos temporales a los responsables de la actividad para que se adecuen a los preceptos establecidos en este Código. En caso de no cumplir con las disposiciones municipales, o cuando técnicamente fuese imposible corregir la causa de contaminación, se ordenará el cierre definitivo del

establecimiento o la parte pertinente del mismo. -

Artículo 66º: Quien fuere responsable de producir un daño al ambiente, o a sus componentes en particular, queda obligado a tomar a su total costo todos los recursos tendientes a volver a su estado anterior, en la medida de lo posible, él o los componentes del ambiente que fueran afectados. -

### Título IV

Artículo 67º: Las autoridades de aplicación de este Código se basarán en las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas, para penalizar a los transgresores de la presente ordenanza. -



Decreto N° 074/93

Puerto Yeruá, marzo 18 de 1993

Visto:

los adquisiciones de Bienes de hospital, realizados en el año 1992.

Considerando:

Que se trata de Bienes de hospital que hacen al Patrimonio de la Municipalidad. -

Que es necesario darles de alta, conforme al listado de Bienes Inventariables elaborado al Honorable Cuentrol de Cuentos de E. Ríos. -

Que los Bienes que se inscriben en Registros Públicos se hallan conforme a los normas. -